

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paimé Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No.: **2020-00045**  
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ejecutados: **ELÓINA BOLAÑOS Y OTRO**

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Con el memorial que precede, solicita la abogada activa que se ordene el emplazamiento de los ejecutados, y para ello, aporta las citaciones de que da cuenta el artículo 291 del Código General del Proceso, con la observación de que las mismas fueron devueltas, por la causal "destinatario desconocido". Así mismo, manifiesta que tanto ella como su representada, desconocen otra dirección en la cual se puedan notificar personalmente a los ejecutados.

Por su parte el despacho, al realizar un examen de los documentos aportados, así como de la demanda, en su acápite de notificaciones, logró evidenciar que las direcciones plasmadas en los citatorios de la norma en cita, no corresponden con las señaladas en el libelo demandatorio; por lo cual, a efectos de evitar futuras nulidades negará la solitud y se ordenará repetir dicho procedimiento.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud aludida por la abogada de la activa, con base en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** repetir el trámite de notificación de los ejecutados.

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que dentro de los *treinta* días siguientes, cumpla con la carga procesal señalada en el auto con el cual se libró mandamiento de pago, y prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo las direcciones electrónicas de los ejecutados y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación con la imposición de costas correspondiente.

Cumplido el término del requerimiento sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente al desistimiento tácito.

En caso de que con anterioridad al vencimiento del término, la parte actora cumpla con el requerimiento, el proceso deberá ingresar de manera inmediata para disponer el paso procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **002** del **19 de febrero de 2021**.

La secretaría